

GACETA DISTRITAL

No. 419-6



• ABRIL 29 de 2016

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0395 DE 2016 (Abril 13 de 2016).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA REALIZACIÓN DE CICLOPASEOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
RESOLUCIÓN 0053 DE 2016 (Abril 22 de 2016)	8
"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL EN UN TRAMO VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO 0411 DE 2016 (Abril 26 de 2016).....	11
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO	
RESOLUCION 0058 DE 2015 (Abril 28 de 2016)	12
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0049 DE 2014	
RESOLUCION 0059 DE 2015 (Abril 28 de 2016)	14
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CONTENIDA EN LA RESOLUCION 045 DE 2016"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0395 DE 2016**
(Abril 13 de 2016)**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA REALIZACION DE CICLOPASEOS EN EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 82 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 181 DE 1995; LEY 9º DE 1989, LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, LEY 1083 DE 2006 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º inciso 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º Ley 1383 de 2010, disponen que *“todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad física, sensorial y mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”*.

Que al artículo 82 de la Carta Política establece que *“es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”*

Que el artículo 5 de la Ley 9ª de 1989 define el espacio público, como *“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”*.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas, abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que todos los actores del tránsito involucrados en esta actividad deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito, de conformidad al Artículo 55 ibídem.

Que la Ley 1083 de 2006 en su artículo 1º establece que *“con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a del artículo 9º de la Ley*

388 de 1997, y que formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente Ley...”.

Que la Ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte” dispone:

“ARTICULO 1. Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

ARTICULO 3. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte, y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral, tanto en lo personal como en lo comunitario.

ARTICULO 5. Se entiende que: La recreación es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

ARTICULO 17. El deporte formativo y comunitario hace parte del sistema nacional del deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad”.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032, menciona en su artículo 83°, como un objetivo del Sistema de Espacio Público en el Distrito de Barranquilla, entre otros, “Impulsar un diseño de espacio público que permita la continuidad, conectividad, accesibilidad para todos, integrándolo al sistema de movilidad, en especial, el subsistema de ciclovías y ciclorutas, el cual se complementa con actividades de recreación y áreas peatonales con fines recreativos y ecoturísticos”.

Que el proyecto de Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla 2016-2019, radicado en el Concejo de Barranquilla, en su artículo 78° pone de manifiesto que la promoción de los viajes en bicicleta será un componente fundamental en la movilidad urbana de la ciudad; y por tanto diseñó el Programa “Montemos Bicicleta”, que busca promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, que puede ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas y convertirse

en una solución a muchos de los problemas de movilidad y de salud contemporáneos, a través de la generación y mejoramiento de la infraestructura, la participación ciudadana en proyectos y acciones estratégicas, los aspectos normativos y regulatorios, y la operación de ciclorutas y otros medios destinados para ello.

Que de acuerdo a las conclusiones de las mesas de trabajo sostenidas durante la realización de la Primera Semana Nacional de la Movilidad Sostenible, realizada en septiembre del año 2015 y organizada por el Ministerio de Transporte en conjunto con la Secretaría Distrital de Movilidad, la Gobernación del Atlántico, las Instituciones de Educación Superior de Barranquilla y los Colectivos de personas interesadas en la implementación de modos de transporte no motorizados sustentables, se manifestó la necesidad de promover actividades e intervenciones que permitan fomentar el uso de la bicicleta, como estrategia para lograr una movilidad sustentable, reducir los índices de contaminación y accidentalidad, y promover hábitos de vida saludable.

Que la realización de los Ciclopaseos en el Distrito de Barranquilla se realizará con el fin de visitar sitios de interés, para lo cual la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad revisa y aprueba el recorrido, teniendo en cuenta la minimización del riesgo a los ciclistas participantes y reducción de la incidencia sobre la movilidad (represamientos).

Que la evaluación realizada por la Oficina Técnica de la Secretaría de Movilidad, contempla visitas de campo, revisión de condiciones de infraestructura, programación de cierres parciales de vía acompañados de la Policía Metropolitana de Tránsito.

Que los “Ciclopaseos Biciquilla, Gira Tu Vida”, son la nueva estrategia desarrollada por la Secretaría Distrital de Movilidad para fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la movilidad sostenible en la Ciudad y al mejoramiento de la salud pública, mediante la promoción de hábitos de vida saludable, así como también ayudar a mejorar la calidad del aire y proteger el medio ambiente.

Que mediante esta estrategia se logra apropiar a la ciudad de escenarios en los que se recupera el espacio público y posibilita la convivencia, comunicación, cohesión social y la participación ciudadana.

Que los Ciclopaseos ofrecen a los Barranquilleros y visitantes, la oportunidad de tener una visión y experiencia diferentes de la ciudad, de recorrer espacios de importancia cultural y arquitectónica, y de transitar con seguridad en espacios tradicionalmente exclusivos para los vehículos automotores.

Que entre los Objetivos del Programa de Ciclopaseos de Barranquilla se cuentan:

- Incentivar el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, para movilizarse.
- Apropiar a la ciudadanía de escenarios en los que se recupera el espacio público.
- Contribuir a mejorar la calidad del aire y proteger el medio ambiente.
- Posibilitar el mejoramiento de la convivencia, comunicación, cohesión social y participación ciudadana.
- Apropiar a los ciudadanos de las obras de infraestructura realizadas para el disfrute de los habitantes y visitantes del Distrito de Barranquilla, tales como: Parques, Escenarios Deportivos, Centro de Convenciones, edificaciones de valor arquitectónico y cultural, Instituciones de Salud, Instituciones Educativas, entre otras.
- Usar los Ciclopaseos, como laboratorios de movilidad, para educar a la ciudadanía en el respeto a las normas y señales de tránsito, y el uso del espacio público.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Implementar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla la realización de Ciclopaseos denominados “Ciclopaseos Biciquilla, Gira Tu Vida”, como una herramienta de promoción del usos de bicicleta y propender por la educación vial a la ciudadanía en el respeto a las normas y señales de tránsito, el uso del espacio público y la sana convivencia entre los actores viales.



ARTÍCULO 2: Fecha de Inicio de los Ciclopaseos: Fíjese como fecha en que inicia la realización de los Ciclopaseos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el martes diecinueve (19) de abril de 2016. Se iniciará como un programa piloto.

ARTÍCULO 3: Los Ciclopaseos se llevarán a cabo a través de recorridos en distintos sectores o localidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y serán realizados mensualmente, los últimos martes de cada mes, con una duración aproximada de dos (2) horas cada día, y se desarrollarán en el horario a partir de las 07:30 p.m.

ARTICULO 4: Condiciones Especiales para la Realización de los Ciclopaseos). Para la realización de los Ciclopaseos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Parágrafo 1º. Indicaciones Operacionales y de Comportamiento de los Asistentes

- Al inicio y fin del pelotón de ciclistas deberá disponerse de un vehículo que garantice la protección de los ciclo usuarios.
- Los ciclo usuarios deberán circular de forma organizada, en lo posible en la fila, tal como lo señala el Código Nacional de tránsito. Para facilitar el tránsito de los ciclistas podrán hacer ocupación de los carriles de circulación vehicular en el recorrido autorizado por la autoridad de tránsito.
- Los participantes deberán respetar los pasos peatonales, respetando las prioridades y las intersecciones.
- Los participantes no deberán obstaculizar, perjudicar o poner en riesgo a los demás.
- Conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, especialmente en las intersecciones. Deberán acatar las señales verticales que les aplique y las indicaciones de los semáforos.
- Observar las indicaciones que le ofrezcan las autoridades de tránsito.
- Evitar el uso del celular o dispositivos de audio, mientras conduce. En caso de ser necesario, use el dispositivo manos libres a un volumen moderado.
- No sujetarse de otro vehículo.
- No transitar sobre las aceras.
- Está prohibido conducir la bicicleta en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicotrópicas.
- No transitar sobre las aceras o andenes, para los casos en los que existe cicloruta.
- Utilizar el casco de protección homologado por la norma técnica colombiana NTC-5239, debidamente asegurada a la cabeza.
- Utilizar el chaleco reflectivo.
- La bicicleta debe llevar un dispositivo en la parte delantera que proyecte luz blanca y en la parte trasera que proyecte luz roja.
- Llevar un timbre, pito o campana, para anunciar la aproximación.
- La bicicleta es un vehículo unipersonal; no debe transitar llevando pasajeros o acompañantes. Excepto aquellos vehículos que hayan sido adaptados para tal fin.
- No transportar objetos que disminuyan la visibilidad o incomoden en la conducción.
- No quitar las manos del manubrio.
- Avisar con suficiente antelación las maniobras que va a realizar, utilizando los brazos para ello.
- No ensuciar las vías con basura, latas, bolsas o botellas.
- Mantenerse unido al grupo o masa crítica, por seguridad.



Parágrafo 3° Asistencia de menores de dieciséis (16) años. Está prohibida la asistencia a menores de dieciséis (16) años.

Parágrafo 4° Asistencia de menores de dieciséis (16) a dieciocho (18) años. Los menores de dieciséis (16) a dieciocho (18) años deben asistir acompañados por un adulto responsable, además de estar supervisados mientras participen del Ciclopaseo.

ARTÍCULO 5: Las Autoridades de Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los trece (13) días del mes de abril de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE JARAMILLO BUITRAGO
Alcalde Distrital de Barranquilla (E)

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
Secretario Distrital de Movilidad

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN 0053 DE 2016**
(Abril 22 de 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL EN UN TRAMO VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A. elaboró, en diciembre de 2015, el Estudio de Patología Estructural Coliseo Cubierto Humberto Perea, evidenciando el avanzado estado de deterioro de la estructura de esa edificación.

Que la Secretaría de Recreación y Deportes del Distrito de Barranquilla, mediante el oficio No. QUILLA-16-032051 del 5 de abril de 2016, remitió a la Secretaría de Movilidad el Oficio No. QUILLA-16-020293, con el cual la Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Distrito de Barranquilla conceptuó sobre el informe del Estudio desarrollado por la empresa EDUBAR S.A. y manifestó: “... *muy respetuosamente le solicitamos tomar las medidas pertinentes para prohibir el acceso a la edificación y*

el tránsito y ocupación de su zona perimetral, para evitar que debido al estado ruinoso de la edificación, se materialice cualquier situación de riesgo. De hecho se observa que se ha reducido ostensiblemente la estabilidad y resistencia de la estructura física del Coliseo cubierto “Humberto Perea”, especialmente en la zona adyacente a las instalaciones de la Universidad de la Costa, que es un área muy transitada, tanto por personas como por vehículos. Por el lado norte de la estructura, que muestra columnas con bastante deterioro, limita con la carrera 55”.

Que en razón con lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de Tránsito, a través de la Oficina Técnica elaboró Informe Técnico de Evaluación de las Condiciones de Seguridad Vial de la carrera 55 entre calle 52 y 58 en el tramo adyacente al Coliseo Cubierto Humberto Perea, con fundamento en los conceptos emitidos por la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A., y la Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Distrito de Barranquilla, y en las visitas realizadas al sector, el cual determino que se hace necesario el cierre de la vía de la carrera 55 entre calle 52 y 58 en el tramo adyacente al Coliseo Cubierto Humberto Perea, y en consecuencia se prohíba la circulación vehicular y peatonal, además prohibir el estacionamiento de vehículos en la mencionada zona.

Que el mencionado Informe Técnico señala la necesidad de elaborar Plan de Manejo de Tráfico con el fin de determinar las alternativas de circulación para los diferentes actores viales, y diseñar la señalización y otros dispositivos necesarios que garanticen la seguridad vial del sector.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Prohibir la circulación vehicular y peatonal, así como el estacionamiento en la carrera 55 entre calle 52 y 58 en el tramo adyacente al Coliseo Cubierto Humberto Perea (VEASE PLANO 1).

ARTÍCULO 2° - La prohibición de circulación vehicular y peatonal, se mantendrá hasta que se realicen las acciones conducentes a garantizar la seguridad para la circulación en la carrera 55 entre calle 52 y 58.

ARTÍCULO 3°.- Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de su expedición, previo el cumplimiento del requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de abril de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES

SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

**PLANO 1. TRAMO DE VÍA A CERRAR
EN CARRERA 55 ENTRE CALLE 52 Y 58**





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0411 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

El Alcalde del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese al doctor, **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.257.343, titular del cargo de la Gerencia de Sistemas de Información, código 039, grado 05, de las funciones de Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la ciudad de Bogotá los días 26 y 27 de Abril de 2016, y mientras dure su ausencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los (26) días del mes de Abril de 2016, siendo la
1:00PM.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**RESOLUCION 0058 DE 2015**
(Abril 28 de 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0049 DE 2014**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, LEY 1066 DE 2006, DECRETO DISTRITAL 0657 DE 2009, DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008

Y**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 72 del Decreto Distrital 0868 de 2008, a la Oficina de Gestión Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad, le corresponde adelantar la labor de cobro coactivo para la recuperación de las acreencias por concepto de multas y derechos de tránsito y transporte.

Que el Secretario Distrital de Movilidad, en ejercicio de su jurisdicción y competencia expidió la Resolución 0049 de 2014: “Por medio de la cual se establecen los montos y condiciones para conceder facilidades de pago por concepto de multas de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

Que el mencionado acto, tuvo como fundamentos jurídicos los lineamientos contenidos en la Ley 1066 del 2006, mediante la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, y lo dispuesto el Decreto Distrital 0657 de 2009: “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Distrito de Barranquilla”, el cual en el Título IV, estableció lo concerniente al otorgamiento de facilidades de pago de las obligaciones a favor del Distrito.

Que en el párrafo del artículo primero del citado acto, se resolvió establecer como requisito previo para la suscripción de facilidades de pago, la asistencia a una actividad gratuita de sensibilización para deudores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y a los conductores de motocicletas, con la finalidad de evitar la reincidencia en las conductas que afectan la movilidad del Distrito de Barranquilla.

Que se ha evidenciado por parte de la Oficina de Cartera del área de Gestión Administrativa de la Secretaría, que no se ha mostrado variación significativa en la conducta de los infractores de características ya mencionadas para evitar ser reincidentes en la violación a las normas de tránsito, con la implementación de la medida del requisito previo de asistencia a una actividad gratuita de sensibilización, para la suscripción de facilidades de pago por concepto de multas de tránsito.

Que el objetivo fundamental de tal requisito, era crear consciencia en el ciudadano para que además de conocer, aplicara y respetara las señales y normas de tránsito, pero que tal objetivo no se ha visto reflejado en el compromiso por parte de estos infractores frente a la implementación de la sensibilización.

Que por las circunstancias descritas anteriormente, se hace necesario eliminar el requisito previo de la asistencia a una actividad gratuita de sensibilización a los deudores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y a los conductores de motocicletas para la suscripción de facilidades de pago, con el propósito de hacer más eficaz el incremento en el recaudo de cartera morosa.



En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución 0049 de 2014, en el sentido de eliminar lo dispuesto en el Parágrafo: Establecer para deudores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y a los conductores de motocicletas, como requisito previo para la suscripción de facilidades de pago la asistencia a una actividad gratuita de sensibilización a los mencionados conductores, con la finalidad que no sigan reincidiendo en conductas que afectan la modalidad del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 2°: Los demás artículos de la Resolución 0449 de 2014, no sufren modificación alguna.

ARTICULO 3°: La presente Resolución rige a partir de su expedición, previo el cumplimiento del requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**RESOLUCION 0059 DE 2015
(Abril 28 de 2016)****“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CONTENIDA EN LA RESOLUCION 045 DE 2016”**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008, RESOLUCIÓN 0045 DE 2015

Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que el Secretario Distrital de Movilidad, en ejercicio de su jurisdicción y competencia expidió la Resolución No. 0045 de 2016 “Por medio de la cual se modifica y reglamenta un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

Que en el citado acto se resolvió modificar y reglamentar el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
CARRERA 51	CALLES 80 Y 85	BIDIRECCIONAL	UNIDIRECCIONAL ORIENTE - OCCIDENTE	23 DE ABRIL DE 2016

Que en el acto indicado se dispuso fijar como fecha de inicio de operación del nuevo sentido de circulación vial, el día sábado veintitrés (23) de abril de 2016.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tráfico por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, recibió informe por parte de la Secretaría de Infraestructura del Distrito, en la que se advirtió que para agilizar la finalización de los trabajos de reconstrucción vial y canalización del arroyo de la calle 84, se adelantarían cierres de último momento, que generarían la necesidad de habilitar vías aledañas como rutas alternas para disminuir el impacto en la movilidad.

Que en razón a lo anterior, recomienda se suspenda la aplicación de la medida contenida en la Resolución 0045 de 2016 y que se posponga la reglamentación del cambio de sentido vial de la carrera 51 entre calles 80 y 85, el cual deberá entrar a regir una vez se terminen las obras de la calle 84.

Que por las circunstancias descritas anteriormente, se hace necesario, mantener la carrera 51 en doble sentido mientras se realizan los trabajos de la calle 84, dado que esta medida ofrece la posibilidad de que los conductores que transitan por la calle 84 giren la derecha o a la izquierda en la carrera 51, según su conveniencia, comodidad y necesidad.



En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Suspender la aplicación de la medida contenida en la Resolución 0045 de 2016 “Por medio de la cual se modifica y reglamenta un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo anterior, se mantiene de manera temporal y mientras se realizan los trabajos de la calle 84 a fin de ofrecer a los conductores que transitan por la calle 84 giren la derecha o a la izquierda en la carrera 51, según su conveniencia, el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía así: (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL
CARRERA 51	CALLES 80 Y 85	DOBLE SENTIDO VIAL

ARTICULO 3°.-: Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

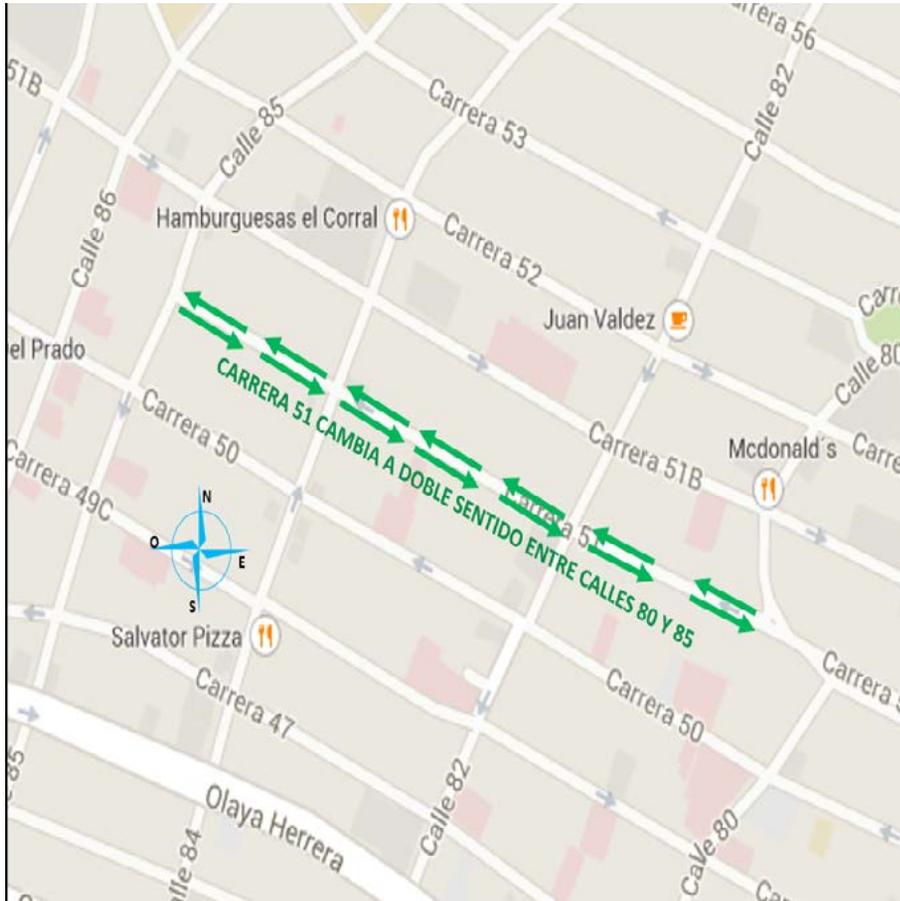
ARTÍCULO 4°.-: La presente Resolución rige a partir de su expedición, previo el cumplimiento del requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL CARRERA 51 ENTRE CALLES 80 y 85





Página en blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

